

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA, LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA SENADURÍA, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NAYARIT A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2021.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FDMC	Funcionarios de mesa directiva de casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

A N T E C E D E N T E S

- I. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
- II. En el Acuerdo citado en el numeral anterior, en su punto Décimo Sexto se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- III. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.
- IV. El 19 de marzo de 2021, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del

artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.

- V. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.
- VI. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG355/2021, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Va por México" para postular la fórmula de candidatura a senaduría en Nayarit por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Nayarit 2021.
- VII. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG359/2021, las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- VIII. El 16 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG369/2021, aprobó el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, que se realizará en la jornada electoral del 6 de junio de 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia SG-JE-30/2021 y acumulados, revocaron el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Asimismo, y en vía de consecuencia, revocaron los acuerdos del Consejo General del Instituto identificados con las claves: INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- X. El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante Acuerdo INE/JGE175/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

- XI. El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante Acuerdo INE/JGE176/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XII. El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante Acuerdo INE/JGE177/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XIII. El 5 de octubre de 2021, el Senado de la Republica expidió el Decreto por el que convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit.
- XIV. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1615/2021, la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Nayarit” para postular la fórmula de candidatura a senaduría en Nayarit por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para Senaduría por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto para los procesos electorales federales y a través del Consejo General, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de

la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a las de diseño e impresión de documentos electorales.

3. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
4. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
5. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos de este.
6. El artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
7. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
8. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
9. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los representantes de los partidos políticos y de las y los Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho de recibir una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaborada en la casilla.

10. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o Alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
11. De conformidad con el artículo anteriormente citado, numeral 2, incisos f), g) y h) de la LGIPE, dispone que, en el caso de las boletas para Senaduría de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral.
12. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
13. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral

aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

14. Asimismo, en el Anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
15. El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
16. El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
17. El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
18. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
19. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que

las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

20. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
21. De acuerdo con el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas para tal efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que, una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
22. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidato independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatos independientes o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los candidatos independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo. También, en el artículo 87, numeral 1 inciso a) del mismo ordenamiento, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; mismo que se hará en el acta en comento.
23. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
24. El artículo 298 de la LGIPE, establece que el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los FMDC y representantes

que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los FMDC de la casilla y los representantes de los partidos y de las y los Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

25. El artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Senadores.
26. El artículo 340, numeral 3 de la LGIPE, establece que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
27. En el artículo 342, numerales del 1 al 3 de la LGIPE, se establece que una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto; en el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto; los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector.
28. De acuerdo con el artículo 345, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos; respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.
29. El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

30. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
31. El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
32. De acuerdo con el artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
33. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
34. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, dispone que se tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales.
35. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
36. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independiente.
37. Del artículo citado en el numeral anterior, en su inciso c), dispone que de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL.

38. En el artículo 151 del RE, se establece que, para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.
39. Del artículo anterior, el inciso o) señala que los documentos enlistados, podrán integrarse dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
40. El artículo 159, numeral 1 del RE, señala que, en procesos federales, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
41. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del RE.
42. De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, las boletas y actas electorales a utilizarse en la jornada electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
43. El artículo 164 del RE, señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de dicho reglamento.
44. En el anexo 4.1, del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos y materiales electorales.

Motivación

45. Los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

46. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza en los consejos locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.

47. Entre los ajustes en los diseños respecto a lo que había aprobado anteriormente el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG369/2021, se encuentra la eliminación de los tres partidos que perdieron su registro mediante Acuerdos de la Junta General Ejecutiva INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, así como los ajustes en la documentación en donde se preveía la concurrencia de las elecciones para diputación federal y senaduría en la entidad, a celebrarse en la jornada electoral del 6 de junio del 2021.

Asimismo, los diseños de la documentación ya contemplan a la coalición denominada “Juntos Hacemos Historia en Nayarit”, integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el Estado de Nayarit 2021, aprobada por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG1615/2021.

48. La documentación con y sin emblemas que se presenta a la consideración del Consejo General para su aprobación es la siguiente:

- ✓ *Boleta de la elección extraordinaria para la Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Acta de la Jornada electoral para la elección extraordinaria para la Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo para la elección extraordinaria para la Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.*
- ✓ *Acta de cómputo distrital de la elección para la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.*
- ✓ *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.*
- ✓ *Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.*
- ✓ *Hoja de incidentes.*
- ✓ *Constancia de clausura y recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de la lista nominal.*
- ✓ *Plantilla Braille de la elección extraordinaria Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Sobre para boletas de la elección para la Senaduría entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.*
- ✓ *Sobre para el expediente de casilla de la elección para la Senaduría.*

- ✓ *Sobre para el expediente de casilla especial de la elección para la Senaduría.*
- ✓ *Sobre para votos válidos de la elección para la Senaduría, sacados de la urna.*
- ✓ *Sobre para votos nulos de la elección para la Senaduría, sacados de la urna.*
- ✓ *Sobre para lista nominal de electores.*
- ✓ *Sobre para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.*
- ✓ *Guía de apoyo para la clasificación de votos.*
- ✓ *Cartel de resultados en esta casilla.*
- ✓ *Cartel de resultados en esta casilla especial.*
- ✓ *Clasificador de votos de la elección extraordinaria para la Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento para la Senaduría.*
- ✓ *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- ✓ *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.*
- ✓ *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- ✓ *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.*
- ✓ *Cartel de cómputo distrital.*
- ✓ *Constancia de mayoría y validez para el 1er lugar de la elección extraordinaria Senaduría de Nayarit.*
- ✓ *Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la Senaduría de Mayoría Relativa.*
- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla.*
- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla especial.*
- ✓ *Cartel para personas que requiere atención preferencial para ingresar a la casilla.*

VOTOMEX.

- ✓ *Boleta de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Hoja de Incidentes.*

- ✓ *Recibo de copia legible de las actas de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.*
- ✓ *Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo.*
- ✓ *Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Sobre para votos válidos de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Sobre para votos nulos de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Sobre para la lista nominal de electores.*
- ✓ *Sobre de Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.*

LA YESCA

- ✓ *Acta de la jornada electoral.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Senadurías.*
- ✓ *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Senadurías de mayoría relativa.*
- ✓ *Hoja de incidentes.*
- ✓ *Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.*
- ✓ *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.*
- ✓ *Cartel de localización e identificación de casilla.*
- ✓ *Cartel de identificación de personas que requieren acceso preferencial para acceder a la casilla.*

49. La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad y distrito; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en este caso de la elección de Senaduría no se incluirá el listado de representación proporcional, ya que se trata de una elección que solo cubre la vacante de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa.

50. El papel en que se impriman las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión. Mismo caso

con las actas de casilla, las cuales deben también incluir medidas de seguridad en su impresión, con lo que el Instituto brinda mayor certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.

51. En virtud del número de partidos políticos nacionales para contender al cargo de Senaduría en la elección extraordinaria de Nayarit, se plantea un ajuste en las dimensiones de la boleta a 14 x 22 centímetros (media carta), con una orientación vertical, teniendo como beneficios los siguientes:

- Menor consumo de papel (lo cual se traduce en un beneficio económico para el Instituto al utilizar menor cantidad de materia prima, además de un impacto favorable para el medio ambiente);
- Disminución en el número de placas de impresión (lo que se traduce en ahorros tanto en costos como en tiempos de producción);
- Reducción del riesgo de errores de impresión (por tener una menor cantidad de ajustes al inicio del proceso que se deriva de la impresión de tiros más largos);
- Disminución del tiempo de producción de boletas en alrededor de 50% respecto al tiempo requerido para la producción de las boletas en el formato convencional;
- Disminución en el volumen y peso de las boletas (lo cual se traduce en la contratación de una cantidad menor de vehículos para el traslado de las boletas a los Consejos Distritales, así como menores espacios para el almacenamiento, con sus correspondientes beneficios económicos);
- Reducción del costo unitario de la boleta en aproximadamente 50% respecto al costo unitario de la boleta en tamaño convencional;
- Posibilidad de respetar los tamaños y proporciones originales de los emblemas de los partidos políticos que fueron utilizados para las boletas de diputaciones federales en la elección inmediata anterior, así como el tamaño de la fuente utilizada para asentar nombres y sobrenombres de cada candidatura;
- Evaluación de la viabilidad de retomar este formato de boleta para la siguiente elección federal (2024), en aras de multiplicar los beneficios económicos y de optimización de tiempos de producción ofrecidos.

Dicha alternativa se considera viable en virtud de lo que cita la convocatoria expedida por el Senado de la República, en su artículo quinto, que a la letra se cita:

*“Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad **de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales** y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.”*

52. La proporción de los emblemas de los partidos se realizó tomando como base el dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este nuevo formato de boleta.

53. La impresión del municipio o alcaldía en boleta electoral ocasiona una serie de inconvenientes durante el proceso de producción, almacenamiento y traslado de las mismas, tales como:

- Impresión diferenciada de alrededor de 2,571 municipios, lo cual implica múltiples cambios de impresión y la necesidad de estar deteniendo frecuentemente el proceso de producción para aplicar los cambios.
- En consonancia con lo anterior, los tiempos de impresión se incrementan, ante el elevado número de entradas a máquina, ya que cada entrada implica cambio de placas y pruebas de ajuste de impresión.
- Listados de producción muy extensos, que al contar con 2,571 registros (uno por cada municipio), provocan una gran complejidad en el control y supervisión de la producción de las boletas en todas sus etapas, en la carga de los vehículos para su traslado y en la clasificación y almacenamiento.
- Mayor consumo de papel, ya que cada cambio de impresión implica una nueva entrada a máquina, en la que se deben correr pruebas de ajuste.
- Mayor probabilidad de errores de boletas “cambiadas”, ya que aumenta el riesgo de colocar alguna(s) boleta(s) en un lugar que no le corresponde, por la gran cantidad de cambios de impresión (en todas las etapas: corte, encuadernado y empaque).
- Similar al inciso anterior, se incrementa también la probabilidad de error al juntar las cajas de municipio por Distrito y Entidad Federativa, ante la complejidad en la clasificación, acomodo y control de los distritos -en particular los que tienen muchos municipios- durante el proceso productivo y en el área de almacenamiento de la Bodega Central.
- Mayor tiempo empleado en la entrega-recepción de las cajas, ante los controles requeridos en la carga de los vehículos, por la necesidad de revisar que la cantidad de boletas a nivel municipio y distrito estén completos.

54. Tomando en consideración lo anterior, y partiendo del precedente de la Consulta Popular 2021 en la que se implementó esta medida con muy

buenos resultados para el Instituto en términos de generación de ahorros, racionalización de recursos y reducción de tiempos de producción de las boletas electorales, se propone que en el diseño impreso de boletas para la senaduría extraordinaria de Nayarit se deje de incluir durante la producción el dato de municipio por el anverso del documento, y que éste sea colocado en el reverso durante el sellado de las boletas en los distritos (como parte del proceso de conteo, sellado y agrupamiento). Para ello, se preverá que en los sellos distritales se incluya el nombre del municipio, de manera que se estaría integrando en esta fase el dato requerido por la legislación, teniendo con ello múltiples beneficios, entre los que se destacan:

- Menor consumo de papel, ya que son menos pruebas para el ajuste de máquinas y el desperdicio durante la producción (lo cual de manera natural se traducirá en ahorros económicos para el Instituto);
- Conclusión de la producción de las boletas en un plazo significativamente menor;
- Reducción de tiempos de inactividad de las rotativas por insuficiencia de vistos buenos para la impresión;
- Menor probabilidad de errores de boletas cambiadas de caja durante la producción, así como de cajas enviadas a un destino diferente en la distribución;
- Se simplifica la impresión a tres distritos (en lugar de 20 municipios), lo cual permitirá completar la impresión en tiros largos e ininterrumpidos;
- Se reduce la complejidad de la supervisión, al disminuir en un 85% el universo de los cambios de impresión a verificar, lo cual permite focalizar los esfuerzos de esta actividad para un mejor aseguramiento de la calidad;
- En los órganos distritales se mantiene la misma operación de sellado, solo con la inclusión de los datos de los municipios en los sellos, por lo que no implica alguna carga de trabajo adicional para los mismos.

55. Cabe mencionar que en el *“Informe final sobre el seguimiento a la producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la Consulta Popular 2021”*, presentado ante el Consejo General del Instituto el 23 de agosto de este año, se informó sobre los beneficios obtenidos tras la implementación de la papeleta tamaño media carta y sin municipio impreso para la Consulta Popular, entre los que se encuentra lo siguiente:

- La impresión de las papeletas se llevó a cabo en 15 días, 10 menos que la boleta de Diputaciones Federales.
- En las boletas de Diputaciones Federales se incluyó como dato variable la Circunscripción, Entidad, Distrito y Municipio o Alcaldía; es decir, que se emplearon alrededor de 340 juegos de placas o “cambios” para su impresión. Para el caso de las papeletas de la

Consulta Popular, se imprimió la Entidad y el Distrito y solamente se emplearon 40 juegos de placas o “cambios”, lo que implicó un menor tiempo para ajustes de impresión y periodos de producción más continuos, con menos interrupciones por los cambios.

- La impresión de las papeletas de la Consulta Popular contra las boletas de Diputaciones Federales no solo tuvo un beneficio de tiempo, sino también económico por emplear menos materia prima (además del beneficio ambiental por menor consumo de papel).
- En cuanto a la supervisión de la producción de las papeletas, como los tiros de impresión fueron más largos, se tuvo una menor cantidad de errores por tener una menor cantidad de ajustes al inicio del proceso.
- Las propuestas implementadas para la papeleta de la Consulta Popular, trajeron beneficios de logística, y ahorro de tiempo y dinero para el INE.

56. El Acta de la Jornada para la elección extraordinaria para la Senaduría Nayarit es el documento en donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante la Jornada; se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos.

57. El Acta de escrutinio y cómputo de casilla para la elección extraordinaria para la Senaduría Nayarit es el documento que se llena con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de Representantes de partidos políticos que votaron sin estar en la Lista Nominal, pero si en la Relación de Representantes; el número de Hojas de incidentes y de escritos de protesta presentados que se adjuntan al Acta.

58. El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones

realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

59. La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la jornada electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

60. La Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, contiene la información de los documentos citados en el inciso anterior, es decir: la relación de copias legibles de las actas y acuse de recibo de la lista nominal, entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes; la hora de clausura de la casilla; y quién entregará el paquete electoral al Consejo Distrital; así como las firmas de las y los FMDC y representantes, una vez terminado el llenado de la constancia.

61. Como complemento a la Guía de apoyo para la clasificación de los votos y ante la posibilidad de que se conformen coaliciones de partidos políticos (con sus respectivas combinaciones), se plantea la utilización del documento denominado Clasificador de votos (por tipo de elección), con la finalidad de facilitar a la o el funcionario de casilla, el escrutinio y cómputo de los votos que contengan marcadas combinaciones de esos partidos políticos.

Este documento, doblado a tamaño media carta, contiene impresiones de cada posible combinación de la coalición o coaliciones aprobadas para la elección, así como un espacio para anotar el número de votos; que sirven para clasificar y anotar los totales de estas combinaciones.

62. En el caso de la documentación electoral que se utilizará en el municipio de “La Yesca”, se incorporan los espacios para seis funcionarios de mesa directiva de casilla, y se agrega en los documentos comunes el logotipo del OPL de Nayarit.

63. En los consejos distritales y locales se utilizan otros documentos tales como, actas de escrutinio y cómputo, constancias y recibos que, por su tamaño, es posible reproducirlos a través de los sistemas de la Red-INE, en impresoras convencionales en las sedes de los consejos.

64. Es importante garantizar el principio de seguridad jurídica y nacional sobre la impresión de las boletas, así como de la documentación en papel, por lo que resulta indispensable considerar a Talleres Gráficos de México como una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General para la

impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el Instituto Federal Electoral, a quien se le mandata la producción de las boletas y la documentación electoral, asegurando que el electorado encuentre certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos político electorales.

65. En relación con el derecho que poseen las y los representantes de las candidaturas independientes y de las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa de casilla sobre recibir la copia legible del Acta de la Jornada Electoral y del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, respectivamente, por parte de los funcionarios de casilla, el Instituto deberá establecer el procedimiento adecuado para proporcionar copia de las actas previamente señaladas.
66. En el diseño de la documentación electoral se realizó la inclusión del lenguaje incluyente, todo ello con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación que es llevada a cabo por el Instituto, y atendiendo lo establecido en el documento denominado "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".
67. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales y demás documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de las y los senadores federales por el principio de mayoría relativa.
68. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la elección extraordinaria de Senaduría, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
69. Durante la jornada electoral, se utilizarán los mismos materiales dispuestos para atender la elección de diputaciones federales, tales como el cancel electoral portátil, la caja paquete electoral, la mampara especial, la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas y el líquido indeleble.
70. Los materiales que se presentan a la consideración del Consejo General para su aprobación son los siguientes:
 - ✓ Etiquetas para acondicionar la Caja paquete electoral utilizada en el PEF 2020-2021
 - ✓ Cinta de Seguridad y Etiqueta Braille

71. Cabe aclarar que en el caso de la caja paquete, se reutilizarán los materiales que se encuentren en buen estado tras el Proceso Electoral Federal 2020-2021, por lo que para acondicionar las utilizadas, se adherirán dos etiquetas para asentar los datos de identificación, los cuales son: entidad, distrito, sección y mesa.

72. El líquido indeleble es un material que proporciona certeza, ya que las y los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifique con facilidad, en esta oportunidad, a la ciudadanía que ha emitido su opinión en la mesa directiva de casilla.

En virtud de que la cantidad que se necesita para atender la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, se encuentra en inventario, se utilizarán aquellos aplicadores que estén en condiciones para ser reaprovechados.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diseño de la boleta electoral con la proporción de los emblemas definitivos de los Partidos Políticos Nacionales, determinada con base en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos*, realizado por la UAM-A y que se utilizará para la elección extraordinaria de la Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit de 2021 y la demás documentación electoral, que se integra como Anexo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, el cargo en cuestión, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios o en coalición, apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato/a, firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del INE, y el espacio para candidaturas no registradas.

TERCERO. Se aprueba que la incorporación del dato de Municipio en las boletas se realice en el reverso de las mismas durante el proceso de conteo y sellado de boletas en los órganos distritales; así como el modelo del sello con el campo Municipio, para su utilización en la elección extraordinaria de senaduría por el principio de mayoría relativa en Nayarit, anexo a este Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban los modelos de las etiquetas para acondicionar la Caja paquete electoral utilizada en el PEF 2020-2021 y Consulta Popular 2021, así como la Cinta de Seguridad y Etiqueta Braille, que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse para la elección extraordinaria de la Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit de 2021.

QUINTO. Se aprueba que se reutilicen urnas, cancelas electorales portátiles, caja paquete, mamparas especiales, marcadora de credenciales, dado marcador y marcadores de boletas existentes en los inventarios de las juntas distritales, así como el líquido indeleble.

SEXTO. Se aprueban los modelos de las boletas, las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la elección extraordinaria de la Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Estado de Nayarit, anexo a este Acuerdo. Esto, sujeto a lo que en su momento determine este Consejo General en la materia.

SÉPTIMO. Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

OCTAVO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este acuerdo tanto en territorio nacional como para atender la votación de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y/o de escrutinio y cómputo, según corresponda.

NOVENO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

DÉCIMO. La impresión de la documentación para la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Estado de Nayarit se realizará en Talleres Gráficos de México, en virtud que dicha entidad ofrece las

mejores condiciones para el Instituto en términos de calidad, oportunidad, infraestructura técnica/humana y experiencia de procesos electorales anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la DEPPP proveer las bases de datos a la DEOE con los nombres y sobrenombres de las candidaturas de partidos políticos e independientes (en su caso), a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por el Consejo Local correspondiente o en su caso el Consejo General del Instituto. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE sobre las posibles sustituciones que se aprueben; para que éstas últimas se incluyan en las boletas, se deberán recibir por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección Jurídica deberá notificar con toda oportunidad a la DEOE sobre las impugnaciones interpuestas ante el TEPJF y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que algún partido político decida no registrar candidatura, se procederá a eliminar su respectivo emblema tanto de la boleta como del resto de la documentación con emblemas, respetando en todo momento el orden de prelación del resto de los partidos.

DÉCIMO CUARTO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la DEOE evaluar la funcionalidad de la incorporación del dato de Municipio en las boletas en el reverso de estas durante el proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas en los órganos distritales, y presentar un informe al Consejo General a través de la Comisión correspondiente, sobre los resultados obtenidos para valorar la adopción de esta medida en elecciones futuras.

DÉCIMO SEXTO. La Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 informará al Consejo General sobre el desarrollo de los trabajos previstos en este Acuerdo. Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. La documentación de los consejos distritales y locales, tales como el Acta de escrutinio y cómputo levantada en el Consejo Distrital, Acta de cómputo distrital, Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento, Acta de cómputo de entidad federativa y la Constancia de mayoría y validez de senadurías y recibos, serán producidos por los sistemas de la Red-INE.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo Local y distritales del Estado de Nayarit, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

VIGÉSIMO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

PROYECTO